



Bogota D.C.

Señor
Mayor General
Mariano Botero Coy
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
PBX (57+1) 2347474
Correo: atencionalciudadano@inpec.gov.co
Calle 26 No. 27-48
Bogota D.C.

Referencia: : GESTION DIRECTA URGENTE Y PREFERENTE Yulitza Bohórquez Moscos CIA 2021 (Al contestar por favor cite el No. y la Referencia de la Gestión),

Respuesta rad COLEGIO CIERRE DEL LICEO LUIS CARDONA CARVAJAL UBICADO EN COBOG PICOTA BOGOTA

Respetado Señor Mayor General Botero Coy:

En atención en la solicitud presentada por la señora **Yulitza Bohórquez Moscos**, en su condición de Directora del **COLEGIO LICEO LUIS CARDONA** ubicado en las instalaciones de la Picota- Bogotá, quien solicita nuestra intervención por falta de apoyo institucional por parte del INPEC - por falta de planeación en la gestión administrativa, en el proceso del futuro de los menores que están inscriptos quienes adelantan sus estudios de primaria en dicho plantel, quienes son victimas por la orden del cierre de dicho plantel sin cumplir con los protocolos de participación e inclusión de los menores, los padres de familia y de las directivas del colegio

Antecedentes

Establecimiento educativo para prestar un servicio social a los hijos de los servidores del INPEC brindando la oportunidad a la población infantil de los barrios circunvecinos, construido en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá, "la Picota" fue fundado desde 1967 a la fecha continua prestando sus servicios de Educativos a favor de los menores mediante resolución 002837 en 1980, a la fecha presta el servicio público educativo de Educación Preescolar, Pre Jardín, Jardín, Transición y primaria de primero a quinto, Educación Básica, aproximadamente están inscriptos 70 estudiantes y con 5 docentes, el cual se funciona bajo el auto sostenimiento integral con los pagos que generan los progenitores de los menores para su funcionamiento

La Peticionaria informa el problema social, familiar y educativo frente al debido proceso:

..” El liceo es una institución de carácter privado según resolución 18-019 del 09 del 2015, mencionando en su parte resolutive en su "artículo primero donde dice modificar las (resoluciones No. 2526 de 19 de mayo de 1986 2527 de 19 de mayo de 1986, 5422 de 17 de diciembre de 1986) que concedieron la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado **Liceo Luis Cardona Carvajal** ubicado en el kilómetro 5 vía Usme penitenciaría la picota de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe, jornada completa calendario a carácter mixto para los niveles de educación preescolar grados pre jardín, jardín y transición (resolución número 2527 de 19 de mayo de 1986 básica primaria grados primero segundo tercero y cuarto 1°2°3°4° (resolución número 2526 de 19 de mayo de 1986 básica primaria para grado quinto sin resolución número 5422 de 17 de diciembre de 1986) en el sentido de que el nuevo Propietario del Establecimiento Educativo en mención es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario inspector de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución", con una trayectoria de 52 años, fundada como proyecto social para el bienestar de los uniformados de la institución y comunidad educativa.

En el mes de agosto la subdirectora de educación del Inpec Roció Nataly Rincón, envía una solicitud a la doctora pilar Villota directora de la local de educación Rafael Uribe, y su equipo de supervisión para poder proceder de manera expedita en el cierre del establecimiento educativo, reunión que fue realizada de forma virtual, y a la cual fui invitada por el subdirector de la picota doctor Oscar Bedoya vía telefónica, al no encontrarme en la ciudad de Bogotá delegue a la secretaria y un padre de familia perteneciente a la asociación de padres de familia para asistir a la citación a la cual no permitieron el ingreso mencionando que no estaban invitados.

El día 12 de agosto fuimos citados los docentes del liceo a asistir a una reunión en las instalaciones del Inpec calle 26, citación a la cual no asistimos por presentar síntomas de COVID tres de las docentes, se realiza segunda citación para el día 18 de agosto de forma virtual donde la subdirectora expresa que el colegio, no es viable por la seguridad del penal y de los niños, mencionando también que los rectores uniformados asignados al plantel en años anteriores, no es legal y no existe tal cargo en el organigrama y Manual de funciones del Instituto, la doctora Roció Nataly, menciona que en caso de cierre del plantel se ubican a los niños en colegios cercanos, prestarán asistencia psicológica para las familias de los niños que no entienden el cierre, la reunión finaliza con la propuesta de pasar el liceo a la instalación que tiene en comodato la fundación el portal en la parte externa de la picota y replantear con la escuela penitenciaria brindar el apoyo y fortalecimiento de la misma.

Para El día 14 de octubre se realiza reunión con la doctora Pilar Villota directora local de educación, Manuel

Tabares funcionario asignado por la localidad acompañamiento institucional, padres de familia uniformados, rectora, secretaria, veeduría penitenciaria, sindicato del Inpec donde se expone la situación de abandono por parte del Inpec con el liceo, no realiza pago de planta administrativa, docentes, orientador escolar, servicio de wifi, servicio de aseo, no realizan dotación de computadores, no conocen la comunidad educativa, no realiza matrículas ni registro en el simat. La nómina de la institución se cancela con el pago de pensiones y actividades realizadas por la comunidad educativa y apoyo de la asociación de padres de familia.

La directora local expone que para realizar el cierre se necesita tres factores que relacionó a continuación:

Última actualización: 02 Octubre 2021 - 7:59a.m.

Expedir el acto administrativo que cancela la licencia de funcionamiento que autorizó la prestación del servicio público educativo a una institución privada por cierre voluntario

. Para el cierre definitivo voluntario:

- . Informar el cierre mediante escrito debidamente firmado por el rector, propietario o representante legal
- . Adjuntar acta del consejo directivo donde conste que se determinó realizar el cierre definitivo voluntario expuesto por el rector con 6 meses de anticipación calendario escolar.
- . Informar a la Dirección Local de Educación correspondiente qué establecimiento educativo va a recibir el archivo académico de la institución
- . Presentar el acta de entrega y recibo a satisfacción del colegio que recibe los archivos.

Documentación con la cual no cuenta el Inpec y fue solicitada por la localidad mediante oficio E-2021-203912.

Los estudiantes del liceo de los grados transición a quinto de primaria regresaron a la presencialidad en el mes de octubre y cerramos año escolar el día 26 de noviembre 2021.

El día 24 de noviembre se acerca la doctora abogada del Mireya Montenegro, al liceo preguntando por qué estaban asistiendo los niños y docentes, tomando fotos de las instalaciones aun cuando ella conocía que habían menores de edad, y argumentando que la orden del general, es el cierre y sellado de la institución educativa.

Cabe mencionar que la única institución que puede realizar el cierre es el Ministerio de Educación, al realizar reunión con el coronel Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara director del establecimiento explica cuál es la disposición por parte del Inpec con la institución educativa me muestra una serie de oficios y documentos que conocí hasta ese día 24 de noviembre.

El día 07 de diciembre del año en curso la secretaría se acerca al establecimiento por la entrada principal y no le permiten el ingreso manifestándole que el comando de vigilancia del establecimiento mediante oficio ordena la **prohibición permanente del ingreso de docentes padres de familia y estudiantes a las instalaciones del liceo...**

Por falta de socialización, participación, inclusión en el procedimiento a seguir en las políticas públicas del futuro del Establecimiento Educativo, en el entendido que se debe cumplir con el debido proceso que les asiste para tomar las decisiones sobre el futuro del establecimiento educativo, con miras de prestar un servicio integral conforme a los procedimientos en los tiempos y con soluciones alternas para no afectar al conglomerado educativo, en aras de garantizar los derechos de los menores conforme al código de la infancia y adolescencia que está bajo el primer rango de jerarquía de cumplir las garantías a favor de los estudiantes que se les debe cumplir el derecho al Estudio con accesibilidad en concordancia con la Constitución Nacional, los derechos de los menores que son de mayor prevalencia de reconocerles sus Derechos con fundamento a los tratados internacionales bajo el rango del Bloque de Constitucionalidad, por ello es necesario ampararnos frente al derecho a la educación como servicio público exige del Estado y sus instituciones y entidades llevar a cabo acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son tres principalmente:

- i. la universalidad;
- ii. la solidaridad; y
- iii. la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

Por otro lado, debe señalarse que si bien la educación es un derecho social, económico y cultural, tanto el artículo 44 de la Carta en el caso de los niños, como la jurisprudencia, Por su parte, el bloque de constitucionalidad contiene varias disposiciones que regulan y fijan el alcance del derecho a la educación y de las obligaciones estatales en la materia.

De acuerdo con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 toda persona tiene derecho a la educación, pues su propósito es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Igualmente, es obligación de los Estados tomar medidas tales como la implantación de la enseñanza gratuita, el apoyo financiero en caso de necesidad, el fomento de la asistencia a las escuelas y buscar la reducción de las tasas de deserción escolar

la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas

(Comité DESC) determina el alcance del derecho a la educación reconocido en el Pacto Internacional¹ sobre esta misma materia -en adelante PIDESC- y precisa que existen cuatro facetas de la prestación:

- i. la aceptabilidad;
- ii. la adaptabilidad;
- iii. la disponibilidad o asequibilidad; y
- iv. la accesibilidad.

El derecho a la educación. La **Sentencia C-376 de 2010** lo hizo en los siguientes términos:

*“i) la **asequibilidad o disponibilidad** del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras;*

*(ii) la **accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico;*

*iii.- la **adaptabilidad**, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y*

*iv. la **aceptabilidad**, la cual hace alusión a la **calidad** de la educación que debe impartirse.”*

Cada uno de los componentes del derecho y servicio público a la educación, se encuentra consagrado en la Carta Política de 1991. En lo concerniente a la **asequibilidad o disponibilidad**, el inciso 5° del artículo 67 de la Constitución señala que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores de edad las condiciones necesarias para su acceso y permanencia. Así mismo, el inciso 1° del artículo 68 de la Carta Política permite a los particulares fundar establecimientos educativos.

En consecuencia, los menores, les asiste el derecho en el entendido que por DERECHO A LA IGUALDAD, se observa que existen convenios y inclusión de las entidades públicas, en el que promueven a los hijos de los trabajadores al acceso a la Educación como legítimo, como es:

- 1.- El Colegio de la Contraloría de la Republica para hijos de los trabajadores o extrabajadores
- 2.- El Colegio para los hijos de la Policía Nacional- Nuestra Señora de Fatima
- 3.- El Colegio de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, [Empresa de Acueducto de Bogotá el cual se donomina](#) Ramón B. Jimeno, de la Empresa de **Acueducto, Alcantarillado** y Aseo de **Bogotá**, implementó un programa piloto denominado Eficiencia Energética

En dichas Entidades le brindan fortalecimiento e inclusión en las políticas Públicas para su sostenimiento, dirección, emprendimiento y fortalecimiento para su promoción de los estudiantes de las instituciones con apoyo financiero bajo la supervisión, control e inspección que se cumplan con las misión de una educación integral, por ello es necesario solicitarle al INPEC que se genere este sentido de pertenencia y de sostenibilidad a la Educación a favor de los hijos de los trabajadores del Inpec, hasta los directivas y docentes de dicha institución son cargo de las Entidades, también amparando la autonomía del Colegio en sus metas educativas, por ello no es procedente que se extinga la educación a favor de los menores, todo lo contrario es brindar un apoyo integral, todo esto es bajo los artículos 1, 2, 11, 12, 13, 25, 27, 29, 40, 44, 67, 68, 70, de la Carta Política de Colombia, los tratados internacionales y el Código de infancia y adolescencia, frente al derecho al acceso a la Educación y de participar en las políticas públicas dentro del rango de gobierno estudiantil, sobra indicar que el colegio a existido desde 1967 a la fecha, sin inconveniente alguno de seguridad o de afectación, además también informan que existe otra fundación educativa en los mismos predios que si tiene derecho a la participación e integración del apoyo del INPEC, el cual no está en funcionamiento y que los docentes, psicólogos y hasta médicos está bajo la la nómina del INPEC, se evidencia que no existe igualdad en las condiciones similares con relación al Colegio que hoy nos ocupa, por tal razón es necesario de sensibilizarnos para que también sea beneficiario de estos componentes de apoyo institucional, para generar una contraprestación con los trabajadores y brindarle viabilidad a la continuidad de la Educación a favor de los menores son derechos fundamentales de primer orden a favor de los menores, de los trabajadores y de la institución que presta servicio público, además se evidencia que el INPEC no presta solidaridad, apoyo o inclusión en las políticas públicas en el bienestar general de sus trabajadores, razonar, ponderar y justificar para su permanencia y continuidad y no generar restricciones de acceso al plantel educativo sin cumplir con el debido proceso que les asiste

Por ello es prudente apoyarnos en los precedentes constitucionales a su favor de la Educación que les asiste a los menores

ACCION DE TUTELA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION-Procendencia excepcional

Cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas, y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos

PERJUICIO IRREMEDIABLE-Características

EDUCACION-Derecho y servicio público con función social

DERECHO A LA EDUCACION-Es un derecho de la persona y, por lo tanto, es fundamental tanto en el caso de los menores como en el de los adultos

DERECHO A LA EDUCACION-Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

TRABAJO INFANTIL-Erradicación, garantizando acceso a la educación

Es clara la misión que tiene el Estado colombiano y la obligación que tienen sus autoridades públicas de promover el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas, y adolescentes para: (i) prevenir efectiva y progresivamente el ingreso de los menores de edad al mundo laboral; (ii) lograr el desarrollo pleno de sus capacidades para ejercer sus derechos; y (iii) proteger su integridad física, mental y moral

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR-El transporte escolar de niños y niñas, en especial de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación

Del derecho a la educación y específicamente de su faceta de accesibilidad material en relación con el transporte escolar se concluye que: (i) las entidades públicas departamentales y/o municipales, independientemente de que estén certificadas en educación, tiene la obligación de garantizar el cubrimiento adecuado de los servicios de educación, y de asegurar a los niños y niñas condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, especialmente, de quienes habitan en las zonas rurales más apartadas del ente territorial; (ii) los departamentos y municipios tienen la obligación de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básico y medio en condiciones de eficiencia y calidad y deben propender por su mantenimiento y ampliación; y (iii) el departamento y/o el municipio (certificado o no en educación) tienen la responsabilidad de eliminar todas las barreras que puedan desincentivar a los menores de edad de su aprendizaje, tales como la distancia entre el centro educativo y su residencia, a través de la prestación del servicio de transporte escolar continuo, adecuado y seguro

DERECHO A LA EDUCACION-Permanencia en el sistema educativo

La obligación del estado de proporcionar el derecho a la educación a todas las personas, conlleva la de establecer un sistema especial de educación para los adultos, al que pueden acceder los menores de edad que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 3011 DE 1997 o cuyas circunstancias particulares así lo ameriten. No obstante, el ingreso a estos programas especiales de educación debe ser considerada como la última opción del juez de tutela

ACCESO EXCEPCIONAL DE MENORES A PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS-Requisitos

(i) tener trece años o más, no haber ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o que hayan cursado como máximo los tres primeros grados; o (ii) tener quince años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal dos (2) años o más; y para quienes deseen ingresar a la educación media académica. Por su parte, a los adultos se les exige tener el certificado de estudios del bachillerato básico, contar con 18 años o más y acreditar la terminación del noveno grado de la educación básica.

JUEZ DE TUTELA-Facultad de fallar extra y ultra petita

El juez de tutela tiene la facultad de emitir fallos extra y ultra petita, cuando de la situación fáctica de la demanda puede evidenciar la vulneración de un derecho fundamental, aun cuando su protección no haya sido solicitada por el peticionario, tal como ocurre con los hermanos menores de edad de E.S.C

ACCESO A LA EDUCACION DE MENORES-Implica remoción de barreras de acceso al sistema educativo

DERECHO A LA EDUCACION-Obligaciones presupuestales de las entidades territoriales en materia educativa

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Orden para garantizar accesibilidad a través del transporte escolar y disponibilidad de centros educativos en la zona rural

Frente a este problema planteado le solicito, que de forma inmediata le brinde soluciones a estos 70 niños, que serán afectados en su derecho de inclusión y participar en los procesos del futuro de la institución, mas sus familias y trabajadores

Le solicito que se generen acciones afirmantes con el para que se les cumpla con los derechos de PARTICIPACION, INCLUSION, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ESTUDIO Y LA PROTECCION ESPECIAL DE LOS MENORES QUE SON DE PREVALENCIA SUPERIOR CONFORME AL CODIGO DE LA INFANCIA, CONSTITUCION Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE LES ASISTE

Que se ampare los derechos constitucionales a los residentes, afectados en los artículos, 2, 6, 12, 13, 25, 29, 42, 44, 83, 93, 94 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el código de la infancia y adolescencia de la prevalencia de sus derechos al tenor del art. 8 al 12 para garantizar sus derechos existenciales de la educación, acceso a la administración a la dignidad humana y tranquilidad que les asiste a los menores que son de rango prevalente

Por lo anteriormente expuesto, y dada la condición aducida por la usuaria, quien indica su afectación de los residentes por la vulnerabilidad del núcleo familiar y en especial a los jóvenes se le brinde respuesta con soluciones alternativas para que puedan continuar con sus estudios académicos sin , son propuestas inmediatas de solución frente a esta afectación del daño de PERDIDA DE OPORTUNIDAD y BIENESTAR LABORAL

Lo anteriormente expuesto, en ejercicio de nuestra facultad contenida en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 24 de 1992 y de acuerdo con lo plasmado en el Artículo 14 y subsiguientes de la Ley 24 de 1992, "Todas las entidades públicas y órganos del Estado, así como los particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público, deberán colaborar en forma diligente y oportuna con el Defensor del Pueblo para el cabal cumplimiento de sus funciones. Y en razón de ello tiene la obligatoriedad de colaboración así:

ARTÍCULO 15. Todas las autoridades, así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días.

Por ello, le solicitamos se dispongan las actuaciones administrativas tendientes a emitir una respuesta al usuario y se proceda reubicación

Por último, se le solicita que en un término máximo de cinco (5) días nos informe de las decisiones adoptadas para atender estas diligencias y como consecuencia esperamos su respuesta a peticionaria docente de la institución, a los estudiantes y a los padres de familia, que se generen mesas de trabajo concertadas y con las directivas del INPEC, PROCURADURIA, PERSONERIA, SECRETARIA DE EDUCACION Y EL GOBIERNO EDUCATIVO, para generar condiciones de la continuidad del colegio con la direcciones registradas en sus carpetas de los estudiantes, emitir respuesta al correo suministrado por la peticionaria **Km 5 vía Usme Penitenciaria La Picota Tel: 5680186 Cel. 312-5685201 - 3112516657 e-mail: liceopicota@hotmail.com** y correos electrónicos que existen en el colegio registrados y en el correo electrónico carevalo@defensoria.edu.co teléfono 3106971492 con los trámites y soluciones dadas al caso en concreto.

Cordialmente,



FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ
RESPONSABLE CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO

Copia: **Yulitza Bohórquez Moscos Email. liceopicota@hotmail.com** - Claudia I Arevalo - Defensora Pública
Email. carevalo@defensoria.edu.co

Anexo: soporte de alumnos afectados Comunicaciones del INPEC

Tramitado por: JUAQUIN EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ y proyectado por: Claudia I Arevalo - Defensora Pública – Fecha 15/12/2021

Revisado para firma por: FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

